

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de Ayudas o Subvenciones Sociales a efectuar por el Ayuntamiento de Torrelavega.

No habiéndose presentado alegación o reclamación alguna durante el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 3 de abril de 2008, por el que se aprobaba con carácter inicial la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de Ayudas o Subvenciones Sociales a efectuar por el Ayuntamiento de Torrelavega, cuyo anuncio fue publicado en el BOC de 29 de abril de 2008, por esta Alcaldía-Presidencia mediante Resolución número 2008002256 de fecha 7 de julio de 2008 se ha acordado la elevación a definitivo del citado acuerdo, quedando la citada Ordenanza redactada en el siguiente detalle:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS O SUBVENCIONES SOCIALES A EFECTUAR POR EL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

TÍTULO I.-OBJETO DE LA ORDENANZA.

- Artículo 1º.- Objeto.
- Artículo 2º.- Ayudas reguladas en esta Ordenanza.
- Artículo 3º.- Servicio competente.

TÍTULO II.- NORMAS GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SUBVENCIONES SOCIALES.

- Artículo 4º.- Requisitos generales de los solicitantes de las ayudas sociales.
- Artículo 5º.- Consignaciones presupuestaria y carácter de las ayudas.
- Artículo 6º.- Órgano competente, procedimiento, plazo de resolución y sentido del silencio administrativo.
- Artículo 7º.- Recursos.
- Artículo 8º.- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas sociales.
- Artículo 9º.- Abono de la subvención y reintegros.
- Artículo 10º.- Gastos elegibles.
- Artículo 11º.- Justificante de la percepción y entrega de la subvención.
- Artículo 12º.- Modificaciones y seguimiento de la ayuda.
- Artículo 13º.- Control contable.
- Artículo 14º.- Justificación de los gastos y plazo para su realización.
- Artículo 15º.- Infracciones y sanciones.

TÍTULO III.- SUBVENCIONES CONCURRENTIALES DE CARÁCTER PERSONAL.

- Artículo 16º.- Concepto.

CAPÍTULO I.-SUBVENCIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL A CONCEDER A PERSONAS FÍSICAS.

- Artículo 17º.- Definición y objetivos.
- Artículo 18º.- Requisitos.
- Artículo 19º.- Finalidad de las ayudas.
- Artículo 20º.- Cuantía de las prestaciones.
- Artículo 21º.- Supuestos excepcionales.
- Artículo 22º.- Solicitudes y documentación.
- Artículo 23º.- Tramitación y resolución de la solicitud.
- Artículo 24º.- Justificación.
- Artículo 25º.- Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 26º.- Pago de la ayuda.
- Artículo 27º.- Baremo de ingresos familiares.

CAPÍTULO II.-SUBVENCIONES DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS EN SITUACIONES DE URGENCIA.

- Artículo 28º.- Objeto y finalidad de la ayuda.
- Artículo 29º.- Cuantía total de las ayudas.
- Artículo 30º.- Requisitos que deberán cumplir las viviendas.
- Artículo 31º.- Beneficiarios.
- Artículo 32º.- Tipos de ayuda destinadas al arrendamiento de vivienda.
- Artículo 33º.- Cuantía y duración de la ayuda.
- Artículo 34º.- Obligaciones del beneficiario.
- Artículo 35º.- Procedimiento para su concesión.
- Artículo 36º.- Pago de la ayuda.
- Artículo 37º.- Suspensión y extinción de la ayuda.
- Artículo 38.- Causas de revocación y reintegro.

CAPÍTULO III.- AYUDAS CON DESTINO A LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO.

- Artículo 39º.- Objeto.
- Artículo 40º.- Gastos subvencionables.
- Artículo 41º.- Beneficiarios.
- Artículo 42º.- Importe total de las subvenciones.
- Artículo 43º.- Convocatorias.
- Artículo 44º.- Plazo de presentación.
- Artículo 45º.- Documentación a presentar.
- Artículo 46º.- Criterios de valoración de las propuestas.
- Artículo 47º.- Concesión de las ayudas.
- Artículo 48º.- Abono de la subvención.

TÍTULO IV.-AYUDAS DE CARÁCTER CONCURRENTIAL DESTINADAS A ENTIDADES Y ASOCIACIONES.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 49º.- Objeto.
- Artículo 50º.- Convocatorias anuales.
- Artículo 51º.- Tipos de ayudas de carácter concurrential.

CAPÍTULO II.- AYUDAS CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES POR ASOCIACIONES O ENTIDADES.

- Artículo 52º.- Objeto.
- Artículo 53º.- Actuaciones subvencionables.
- Artículo 54º.- Beneficiarios.
- Artículo 55º.- Importe total de las subvenciones.
- Artículo 56º.- Convocatorias.
- Artículo 57º.- Plazo de presentación.
- Artículo 58º.- Documentación a presentar.
- Artículo 59º.- Criterios de valoración de las propuestas.
- Artículo 60º.- Concesión de las ayudas.

CAPÍTULO III.- AYUDAS CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS EN PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO POR ONG'S.

- Artículo 61º.- Objeto.
- Artículo 62º.- Definiciones.
- Artículo 63º.- Beneficiarios.
- Artículo 64º.- Importe total de las subvenciones.
- Artículo 65º.- Objetivos de la concesión.
- Artículo 66º.- Convocatorias.
- Artículo 67º.- Plazo de presentación.
- Artículo 68º.- Documentación a presentar.
- Artículo 69º.- Criterios de valoración de las propuestas.
- Artículo 70º.- Concesión de las ayudas.
- Artículo 71º.- Firma de Convenio.
- Artículo 72º.- Gastos elegibles.
- Artículo 73º.- Control contable.
- Artículo 74º.- Plazo de justificación de los gastos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO I.- MODELO DE INSTANCIA AYUDA ALQUILER DE VIVIENDA.
 ANEXO II.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS ECONÓMICOS.
 ANEXO III.- MODELO DE AUTORIZACIÓN DE PETICIÓN DE DATOS.-
 A.E.A.T.
 ANEXO IV.- MODELO DE AUTORIZACIÓN DE PETICIÓN DE DATOS:
 GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO.
 ANEXO V.- MODELO DE AUTORIZACIÓN DE PETICIÓN DE DATOS:
 INEM Y SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO.
 ANEXO VII.- MODELO DE INSTANCIA SOLICITUD SUBVENCIÓN
 PARA PROYECTOS EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL.
 ANEXO VIII.- MODELO DE DECLARACIÓN JURADA.
 ANEXO IX.- MODELO DE ORGANIGRAMA ASOCIACIÓN.
 ANEXO X.- MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTE-
 RIOR.
 ANEXO XI.- DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES S.S.Y
 HACIENDA PÚBLICA.
 ANEXO XII.- MODELO DE INSTANCIA SUBVENCIÓNES ONG'S.

TÍTULO I.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º.- Objeto.

1º.- Es objeto de la presente Ordenanza la ordenación y regulación de la concesión de las ayudas y/o subvenciones de carácter social establecidas por el Ayuntamiento de Torrelavega.

2º.- Se entiende por subvenciones de carácter social toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Torrelavega, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta bien al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación de las previstas en esta Ordenanza, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

3º.- No se consideran ayudas o subvenciones las prestaciones de carácter social entendiéndose por ella la actividad de servicio público, efectuada mediante precio o sin el, prestada por el Ayuntamiento de Torrelavega, bien de forma directa o a través de contratista interpuesto, y cuyo finalidad es paliar las carencias de determinados colectivos al objeto de lograr mediante las mismas el mantenimiento de unas condiciones adecuadas de vida, las cuales serán objeto de regulación en sus Ordenanzas específicas.

4º.- Se consideran prestaciones de carácter social, excluidos del régimen de subvenciones sociales, todos aquellos servicios que se integren en la Cartera de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Torrelavega en los términos recogidos en la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de Marzo y en su caso en las ordenanzas que las regulen, y en particular los siguientes servicios prestados por el Ayuntamiento de Torrelavega:

- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Teleasistencia.
- Servicio de comida a domicilio
- Concesión de tarjetas de aparcamiento reservado para personas con minusvalía.

5º.- Con independencia de las subvenciones de carácter social reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Torrelavega, a través de los Servicios Sociales Municipales, desarrollará la actividad de servicio público oportunas que exijan y requieran las atribuciones y competencias que el Ordenamiento jurídico atribuye a las Entidades Locales en el ámbito del Bienestar Social.

Artículo 2º.- Ayudas reguladas en esta Ordenanza.

1º.- Las subvenciones sociales recogidas en la presente Ordenanza se clasifican en subvenciones de carácter personal con destino a personas físicas y subvenciones destinadas a Entidades y Asociaciones, teniendo ambas el carácter de subvenciones sujetas en su concesión a un procedimiento de pública concurrencia, rigiéndose todas ellas, en lo no previsto por esta Ordenanza, por lo esta-

blecido en la Ley 10/2006, de 17 de junio, de Subvenciones de Cantabria.

2º.- Las subvenciones de carácter personal establecidas y reguladas en la presente ordenanzas se concretan en el siguiente detalle:

- Prestaciones económicas de carácter social.
- Subvenciones con destino al alquiler de vivienda en situaciones de urgente necesidad.
- Subvenciones con destino a la adquisición de libros de texto.

A tal efecto, y al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, las subvenciones de carácter personal se concederán por el régimen de concurrencia competitiva, la concesión y justificación se realizará mediante la sola comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

3º.- Las subvenciones de carácter concurrencial destinadas a Asociaciones y Entidades y establecidas por el Ayuntamiento de Torrelavega se especifican y regulan en los distintos Capítulos de esta Ordenanza y cuyo detalle es el siguiente:

- Subvenciones con destino a Asociaciones y Entidades con destino a la desarrollo de proyectos de carácter social.
- Subvenciones con destino a ONG para la realización de actuaciones en países de vía de desarrollo.

5º.- Quedan exceptuadas de esta Ordenanza las subvenciones directas de carácter nominativo recogidas en los Presupuestos Municipales de cada ejercicio y para cuya concesión y entrega efectiva será preciso la formalización del oportuno Convenio, a suscribir por la Alcaldía-Presidentencia, en el que se recoja los fines de la subvención, su cuantía, forma de entrega y pago, justificación y demás obligaciones de las partes.

6º.- Excepcionalmente y en aplicación de lo establecido al artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio podrán concederse con carácter directo otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 3º.- Servicio competente.

1º.- Las subvenciones de carácter social se gestionarán por el Ayuntamiento de Torrelavega de forma directa, bajo la dirección de la Alcaldía-Presidente, o Concejal en quien delegue y a través de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales.

2º.- En el ejercicio de su actividad el Ayuntamiento de Torrelavega coordinará sus actuaciones con las desarrolladas por el resto de las Administraciones Públicas, y en especial con el Gobierno de Cantabria dentro de los programas de colaboración que a tal efecto se establezcan.

TÍTULO II NORMAS GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SUBVENCIÓNES SOCIALES

Artículo 4º.- Requisitos generales de los solicitantes de las ayudas sociales.

1º.- Salvo expresa excepción recogida en las normas particulares de las prestaciones o subvenciones reguladas en esta Ordenanza, serán requisitos generales para poder solicitar las ayudas sociales establecidas en la misma, las siguientes:

2º.- En el caso de subvenciones destinadas a Personas físicas:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado
- b) Residir de forma efectiva en Torrelavega y encontrarse empadronada en este municipio con la antelación expresamente establecida en la normativa reguladora de la ayuda específica, o en su defecto con una antigüedad no inferior a 6 meses previos a la solicitud de la subvención. Si el solicitante de las ayudas es extranjero acreditar

su situación regular dentro del país, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados específicos de esta Ordenanza, respecto de aquellas ayudas en que pueda ser beneficiario.

c) No percibir otras ayudas para la misma finalidad.

d) Carecer de bienes a excepción de:

e) La vivienda habitual cuyo valor no supere, anualmente, el que se determine por la Alcaldía a la vista de los valores del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según informe de los Servicios Económicos Municipales.

f) Un vehículo (máximo de 15,99 caballos fiscales y carga máxima de 1.500 kilogramos) No se contabilizarán a tal efecto los vehículos de antigüedad superior a 8 años y aquellos que se acrediten por los interesados que se destinan al ejercicio de una actividad profesional o mercantil.

3º.- En el caso de solicitudes efectuadas por personas jurídicas:

a) Encontrarse inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Torrelavega al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria de ayudas en el BOC.

b) Tener su domicilio social en Torrelavega.

c) Encontrarse la actividad abierta, tanto en su preparación como en su ejecución, a la ciudadanía en general.

Artículo 5º.- Consignaciones presupuestaria y carácter de las ayudas.

1º.- Las subvenciones sociales recogidas en esta Ordenanza, sean estas de carácter directo o concurrencial, se otorgarán a fondo perdido, no generando ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no podrán alegarse como precedentes.

2º.- La concesión de las subvenciones económicas recogidas en esta Ordenanza se realizará, estrictamente, dentro de los límites de la consignación presupuestaria establecida en el presupuesto anual aprobado por el Ayuntamiento, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos que supongan la concesión de ayudas que superen los límites presupuestarios a tal efecto establecidos.

3º.- La Alcaldía, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, fijará los criterios y módulos económicos, así como los topes máximos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para la valoración y concesión de las subvenciones, atendiendo la planificación municipal en materia de Servicios Sociales, así como a la racionalización de los servicios y a las limitaciones presupuestarias.

4º.- Las convocatorias anuales de las subvenciones de carácter concurrencial destinadas a Entidades y Asociaciones fijarán la cuantía máxima de las ayudas a conceder con cargo a las mismas, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos de concesiones que superen los límites establecidos para el reconocimiento de las obligaciones municipales. En el caso de las subvenciones concurrenciales destinadas a personas físicas la cuantía máxima será la fijada anualmente en la correspondiente partida presupuestaria.

5º.- En todo caso y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria, el importe de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la finalidad a la que se destina o de la intervención a desarrollar por la Asociación o Entidad.

6º.- De conformidad con el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de junio, en los casos en que una solicitud, sea esta en las convocatorias directas o de tipo concurrencial, sea objeto de una subvención menor que la solicitada por la persona física, Entidad o Asociación, o requiera ser parcialmente ajustado en determinados puntos, se comunicará al solicitante para que ésta pueda aceptar, rechazar o sugerir otras adaptaciones antes de la aprobación definitiva

del proyecto por la Alcaldía-Presidencia. En caso de no concederse íntegramente la cantidad solicitada se procederá a una reformulación presupuestaria en la que la aportación de la persona física, Asociación o Entidad se ajustará proporcionalmente a la reducción de la subvención.

Artículo 6º.- Órgano competente, procedimiento, plazo de resolución y sentido del silencio administrativo.

1º.- La competencia para la aprobación de las convocatorias de subvenciones sociales de carácter concurrencial corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

2º.- La competencia para la resolución de las subvenciones de carácter concurrencial corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

3º.- La competencia para concesión de las subvenciones sociales de carácter directo corresponde:

a.- A la Alcaldía-Presidencia cuando estas no superen la cuantía fijada en las Bases del Presupuestos para esta finalidad.

b.- Al Pleno del Ayuntamiento en caso contrario.

En todo caso estas subvenciones requerirán para su concesión la incorporación de previo informe de los Servicios Sociales municipales, así como de los órganos que tengan asignado el asesoramiento jurídico y económico de la entidad local, en relación con la existencia de la acreditación de razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como en relación con la existencia de crédito suficiente a tal fin.

4º.- En todo caso las propuestas de resolución de las convocatorias de subvenciones de carácter concurrencial en régimen competitivo destinadas a Entidades y Asociaciones deberán ser dictaminadas previamente por la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, sin perjuicio de lo cual la Gerencia deberá ser informada de las subvenciones de carácter personal concedidas por la Alcaldía en desarrollo de esta Ordenanza.

5º.- Las solicitudes de subvenciones recogidas en esta Ordenanza, sean estas de carácter directo o de carácter concurrencial, deberán ser resueltas, salvo previsión expresa en contrario, en el plazo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, en el caso de las de carácter directo, o desde la finalización del plazo de presentación de instancias establecido en las convocatorias anuales.

6º.- Transcurrido el plazo indicado sin que la Administración municipal resuelva, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa la solicitud de ayuda o la convocatoria efectuada.

Artículo 7º.- Recursos.

1º.- Contra las resoluciones municipales de concesión de subvenciones, sean estas de carácter directo o concurrencial, podrán los interesados interponer ante el órgano que resolvió la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición en los plazos y con cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2º.- Caso de no desear el interesado interponer el citado recurso, la resolución municipal podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3º.- En todo caso las resoluciones municipales expresas que sean notificados al interesado posibilitarán la interposición de los recursos oportunos con independencia del plazo transcurrido desde la solicitud del interesado o plazo de finalización de la convocatoria.

Artículo 8º.- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas sociales.

1º.- Será obligación de los beneficiarios de las ayudas sociales:

1. Destinar la ayuda al fin concedido o ejecutar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Torrelavega el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la ayuda.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Torrelavega, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar a través de sus órganos.

4. Comunicar al Ayuntamiento de Torrelavega la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o destinadas al mismo fin que para el que fue concedido la ayuda municipal.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Para las Asociaciones y demás personas jurídicas disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. En aquellas actividades desarrolladas por Asociaciones u otras Personas jurídicas, adoptar las medidas de difusión contenidas en estas bases.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de junio.

2º.- Para poder hacer efectivo el pago de las ayudas concedidas, los destinatarios a los que se haya resuelto concedérselas, deberán tener perfectamente justificadas las subvenciones otorgadas en ejercicios anteriores, si las hubiera.

Artículo 9º.- Abono de la subvención y reintegros.

1.- Con carácter general, salvo especificación en contrario a recoger en la regulación específica de la ayuda social o convocatoria o acuerdo de concesión de la subvención, la forma de pago se efectuará mediante un ingreso del 70% de la subvención a efectuar en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión de la ayuda, abonándose el 30% de la misma a la justificación y aprobación definitiva del cumplimiento de la subvención concedida.

2.- Transcurrido el plazo de tres meses sin que por el Ayuntamiento se hay formulado oposición a la justificación presentada, se entenderá esta aceptada procediéndose al abono de la misma. La aprobación efectuada no supondrá obstáculo para que con posterioridad el Ayuntamiento pueda tramitar expediente de revocación o reintegro de la subvención en los casos y situaciones establecidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

3.- Por la Alcaldía-Presidencia, a petición de la entidad subvencionada y por motivos adecuadamente justificados por la misma, podrá anticiparse el abono del 30% de la subvención pendiente de abono cuanto tal actividad sea requisito preciso para la adecuada gestión del proyecto.

4.- Quedarán en todo caso eximidos de la obligación de depósito de garantía por las cantidades anticipadas:

a.- Cuando la subvención concedida sea inferior a 3.000 euros.

b.- En el caso de subvenciones concedidas a ONG y Entidades y Asociaciones incluidas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Torrelavega.

5.- Las personas físicas, entidades y Asociaciones beneficiarias de las ayudas estarán obligadas al reintegro de las cantidades recibidas, además de en las situaciones recogidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de junio, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones de la justificación.

b) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de los objetivos para los que la subvención fue concedida.

d) Supuestos en que los gastos no se llevasen a cabo por cualquier causa o se modificasen sustancialmente sin autorización expresa del Ayuntamiento.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las personas físicas, Asociaciones o Entidades con motivo de la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento del plazo para el inicio de la acción o proyecto subvencionado.

g) Por incumplir o impedir el control financiero por la Intervención Municipal o las entidades o empresas designadas a tal fin por el Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Gastos elegibles.

1º.- En las ayudas de carácter concurrencial obtenidas por Asociaciones o personas jurídicas la financiación de la subvención municipal podrá cubrir los siguientes gastos:

1. Gastos directos: Se considerarán como tales los gastos vinculados a la ejecución del proyecto o actuación y que financien la consecución inmediata de los objetivos. Revisten, en todo caso, este carácter los siguientes gastos:

a) Equipos y materiales. Para adquisiciones de equipos y materiales a una misma empresa cuando supere los 12.020,21 euros será necesaria la presentación de, al menos, tres ofertas, con objeto de justificar que se ha elegido la más ventajosa.

b) Personal afecto al programa (incluye salarios, seguros, viajes y dietas), que deberán justificarse mediante la presentación del contrato de trabajo que justifique la relación laboral, las nóminas correspondientes al periodo subvencionado y la justificación de la cotización a la Seguridad Social.

c) Alquileres de inmuebles y gastos de mantenimiento de los mismos.

d) Asistencia Técnica externa imprescindible para la realización del proyecto. A tal efecto y para el caso de profesionales contratados para la ejecución de la actividad o Proyecto deberá aportarse la factura correspondiente, la cual deberá cumplir los requisitos legales establecidos por la normativa que regule el deber de expedir y entregar factura por empresarios y profesionales.

2. Gastos indirectos: Se considerarán como tales los gastos administrativos de la Asociación o entidad derivados, exclusiva y directamente, de la formulación, seguimiento y finalización de cada una de las intervenciones. El porcentaje máximo de gastos indirectos no podrá superar el 20% de la subvención.

3. No serán susceptibles de subvención por el Ayuntamiento los siguientes gastos:

a) Funcionamiento de la Sede de la Asociación (electricidad, agua y comunicaciones)

b) Combustible, seguros y mantenimiento de vehículos.

c) Gastos de comidas, hoteles, etc, salvo que se efectúen a las personas directamente vinculadas al programa o actividad y el objeto del programa contemple dichos gastos.

d) Aquellos cuya justificación no se adecue al punto 1 y 2 de este artículo.

4º.- En el caso de las ayudas de carácter concurrencial destinadas a personas físicas, así como en las que puedan concederse con carácter directo a las mismas, estas deberán destinarse al fin específico para el que se solicitó, pudiendo los Servicios Sociales Municipales verificar y exigir justificación adecuada del destino otorgado a la ayuda concedida.

Artículo 11º.- Justificante de la percepción y entrega de la subvención.

El receptor de la subvención, será responsable de la custodia de la misma, debiendo efectuar los abonos de los gastos a que se destinan la subvención recibida, a la mayor brevedad posible, a su destinatario final; asimismo, en su caso, deberá presentar la documentación acreditativa de la fecha de recepción de la subvención realizada por transferencia bancaria por el Ayuntamiento de Torrelavega.

Artículo 12º.-Modificaciones y seguimiento de la ayuda

1. Se necesitará la autorización previa y expresa de la Alcaldía-Presidencia para realizar cualquier modificación sustancial del fin para la que se concedió la subvención o del proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo, la población beneficiaria, la zona de ejecución, el plazo de ejecución hasta un máximo de 2 meses o a variaciones de su presupuesto de hasta un 20% entre partidas o de su programa. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la subvención concedida.

2. En el caso de Asociaciones o Entidades receptoras de subvenciones municipales estas deberán presentar ante el Ayuntamiento de Torrelavega los informes técnicos que se les solicite formalmente sobre la situación en que se encuentre la ejecución del proyecto y sobre el cumplimiento parcial de sus objetivos.

3.- Las Asociaciones o Entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a mantener, al menos, una reunión con los Servicios Sociales Municipales con objeto de informar de la ejecución de las actividades programadas y de los objetivos alcanzados, siempre que sea requerido por el órgano competente.

Artículo 13º.- Control contable.

1. Las Asociaciones o Entidades deberán establecer un sistema de contabilidad separada para cada proyecto subvencionado y estarán sujetas a las actuaciones de control financiero que ejercerá la Intervención General del Ayuntamiento, las Asociaciones o Entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición de la Intervención General cualquier documento que les solicite para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

2. La realización y gestión de proyectos podrán ser verificadas en cualquier momento por responsables del Ayuntamiento de Torrelavega o por las personas que éste designe. Con este fin, las Asociaciones o Entidades deberán facilitar el acceso de éstas al lugar de actuación, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.

3. El incumplimiento de estas normas determinará la inhabilitación de la Asociación Entidad para poder acceder en el futuro a nuevas subvenciones, así como la obligación de proceder al reintegro del importe de la misma, más los intereses de demora, en su caso.

4. Si el proyecto no se llevase a cabo por cualquier causa, o se modificase sustancialmente sin la autorización previa del órgano convocante, o no se justifica en la forma prevista en esta Ordenanza y/o en la convocatoria, procederá al reintegro del importe de la subvención, más los intereses de demora en su caso.

Artículo 14º.- Justificación de los gastos y plazo para su realización.

1. Ejecutado el proyecto presentado a la convocatoria anual, en un plazo máximo de tres meses, las Asociaciones o Entidades que perciban ayudas deberán presentar justificación fehaciente de los gastos e ingresos habidos, así como un informe final detallado del proyecto. Los proyectos se considerarán finalizados una vez transcurrido su plazo de duración previsto en el acuerdo de concesión.

2. La justificación de los gastos directos se realizará mediante justificación económica, en la que constará una

memoria de la actividad realizada así como relación simplificada de los gastos y enumeración de las facturas cuya fotocopia compulsada se adjunte, y que irá acompañada de copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los voluntarios, trabajadores o personas que hayan participado en el proyecto, justificantes de Seguridad Social y factura de los gastos previamente presupuestados en los correspondientes "recibi", acompañando en su caso de los documentos acreditativos de la inscripción en Registros públicos de las adquisiciones o compras realizadas cuando estas deban tener acceso a dichos Registros

Los gastos indirectos se considerarán justificados de forma automática por el hecho de la ejecución del proyecto, sin perjuicio de cuando estos excedan de 3.000 euros deberá justificarse el presupuesto de la Asociación y Entidad para el ejercicio ordinario y la liquidación del ejercicio anterior debidamente aprobada por el órgano societario competente.

3. Cuando la subvención concedida supere los 4.000 euros se acompañará un informe final en el que se detallará los objetivos y resultados conseguidos y una valoración global del impacto del proyecto.

4. El Ayuntamiento de Torrelavega comunicará formalmente a la Asociación o Entidad la aprobación, en su caso, del mencionado informe final. Dicha aprobación dará lugar a la extinción de los compromisos con el Ayuntamiento, sin perjuicio de los resultados que puedan arrojar posteriores auditorias a las que se hace referencia en estas bases.

5º.- En el caso de ayudas concedidas a personas físicas el Ayuntamiento podrá requerir la presentación, en el plazo de tres meses a contar desde la concesión de la ayuda, de los justificantes oportunos que acrediten el destino dado a la misma. Encontrándose en todo caso las subvenciones concedidas sometidas a fiscalización posterior o auditoria de la Intervención municipal de acuerdo con los procedimientos y programas aprobados por el Ayuntamiento.

6º.- Las convocatorias de subvenciones podrán establecer la obligación de que los interesados presenten los justificantes originales del gasto a fin de que estos sean marcados con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Artículo 15º.- Infracciones y sanciones.

1.- Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto al título IV, capítulo I de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo responsables de las mismas las personas físicas, Asociaciones y Entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas.

2.- Será órgano competente para la imposición de las sanciones previstas en la misma los siguientes órganos:

a.- La Alcaldía-Presidencia para las infracciones leves y graves.

b.- Para las infracciones muy graves: El Pleno de la Corporación.

3.-El importe de las sanciones que se impondrán por incumplimiento de la presente Ordenanza serán las establecidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

TÍTULO III

SUBVENCIONES CONCURRENCIALES DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 16º.- Concepto.

1º.- Son subvenciones concursionales de carácter personal aquellas en las que su concesión y justificación se realice mediante la sola comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2º.- A tal efecto la presente Ordenanza tiene el carácter de bases reguladoras de las convocatorias anuales de subvenciones concursenciales de carácter personal.

3º.- La concesión de las subvenciones concursenciales de carácter personal en razón de su importe y finalidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 17.3 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, no serán objeto de publicidad, salvo determinación expresa recogida en esta Ordenanza.

4º.- Salvo indicación en contrario de esta Ordenanza, la convocatoria de subvenciones concursenciales de carácter personal se efectuará de modo automático con el inicio del ejercicio presupuestario. A tal efecto el crédito presupuestario será el fijado en la partida anual recogida en el presupuesto municipal, pudiendo la Alcaldía, en su caso, adoptar los acuerdos oportunos en orden a fijar la reserva de crédito dentro de la partida con destino a las concretas subvenciones recogidas en esta Ordenanza.

5º.- En el caso de subvenciones de carácter personal la concesión se tramitará mediante procedimiento abreviado en el que la propuesta de concesión se formulará a la Alcaldía directamente por el Concejal Delegado de Servicios Sociales, tras informe de los servicios de la Gerencia de Servicios Sociales, que deberá comprobar la concurrencia en el solicitante de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

CAPÍTULO I SUBVENCIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL A CONCEDER A PERSONAS FÍSICAS

Artículo 17º.- Definición y objetivos.

1º.- Se considera subvenciones económicas de carácter social a conceder a personas físicas, aquellas subvenciones concursenciales de carácter personal que el Ayuntamiento de Torrelavega concede exclusivamente a personas físicas y consistente en una aportación valorable económicamente a título personal, con finalidad de atender a una necesidad social y destinadas a:

1) Paliar necesidades específicas de aquellas personas carentes de recursos económicos que temporalmente no puedan percibir otras prestaciones.

2) Propiciar la mejora de las condiciones personales y/o familiares a través de una intervención global.

2º.- La concesión de estas subvenciones económicas de carácter social podrá supeditarse a la realización de una previa intervención familiar por parte del departamento de Servicios Sociales.

Artículo 18º.- Requisitos.

Los solicitantes de subvención económica deberán reunir, además de los requisitos establecidos para las personas físicas en el artículo 4º de la presente Ordenanza, los siguientes:

1. Estar empadronados en Torrelavega al menos con tres meses de antigüedad.

2. Encontrarse en situación de desempleo e inscritos en el Servicio Cántabro de Empleo (SCE) en la fecha de solicitud de la ayuda municipal, salvo causa no imputable al interesado. La inscripción en el SCE será exigible también para los demás miembros de la unidad familiar, mayores de dieciséis años, que carezcan de ocupación y se perciban ingresos familiares inferiores a las cuantías establecidas en el baremo recogido en el artículo 26 de esta Ordenanza.

3.- Si el solicitante de la ayuda es extranjero, él y los miembros de la unidad familiar mayores de edad, que convivan con el solicitante de acuerdo con el Padrón de Habitantes, deberán hallarse en situación regular en España y sus ingresos han de ser inferiores a los establecidos en el baremo establecido en el artículo 26.

4. No estar percibiendo otras prestaciones económicas concedidas por otros organismos o entidades para la misma finalidad.

Artículo 19º.- Finalidad de las ayudas.

Se podrán otorgar subvenciones para la finalidad prevista al artículo 17 de esta Ordenanza, concretados, sin carácter exhaustivo, en los conceptos y en las condiciones que a continuación se relacionan:

1. Suministro eléctrico: Se abonará el importe de un recibo adeudado siempre que exista aviso de corte. Si éste ya se ha producido, se costeará la cuantía correspondiente a un alta nueva más el recibo adeudado.

2. Transporte: Siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación ocupacional o de tratamiento, realizadas fuera del municipio. El periodo de concesión vendrá condicionado por la duración de la actividad.

3. Adquisición de medicamentos: Siempre que sea por prescripción médica y previa valoración de su coste y de los ingresos del solicitante.

4. Guardería infantil: Se abonarán los gastos por asistencia y/o uso del comedor escolar cuando la asistencia al centro haya sido determinada dentro de una intervención de los Servicios Sociales Municipales. El período vendrá condicionado a la percepción de ayudas para el mismo concepto procedentes de otras entidades (Dirección General de Servicios Sociales)

5. Cobertura de necesidades básicas: Se entenderá por tal concepto los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal y de limpieza de la casa, etc. La cuantía será la establecida en baremo, y el período máximo para la percepción será de tres meses.

6. Comedor escolar en aquellos casos en que exista intervención del Departamento Municipal de Servicios Sociales y siempre que ese gasto no pueda ser cubierto por ayudas de otras entidades.

Artículo 20º.- Cuantía de las prestaciones.

1º.- La cuantía de las prestaciones vendrá determinada por la diferencia entre los ingresos mensualmente percibidos por la unidad familiar y las cuantías máximas siendo éstas de 359,10 euros por unidad unipersonal e incrementándose en 153,90 euros por cada miembro familiar hasta un máximo de 666.90 euros.

2º.- El período máximo de percepción será de tres meses, pudiendo otorgarse ayudas de un único pago con los límites expuestos, dependiendo del tipo de demanda y de la valoración técnica, quedando excluida la posibilidad de prórroga de la citada ayuda.

3º.- A los efectos de la aplicación de este artículo se entiende por unidad familiar las personas que viven bajo el mismo techo y tienen relaciones familiares o de convivencia efectiva formalizada que obligan a sus miembros a la prestación de alimentos.

Si en la vivienda convivieren más de una unidad familiar se valorarán las circunstancias personales.

Artículo 21º.- Supuestos excepcionales.

1º.- No obstante lo indicado podrán concederse prestaciones recogidas en este Capítulo aún no cumpliendo todos los requisitos establecidos en esta ordenanza, siendo imprescindible en tal caso incorporar al expediente la valoración técnica de la Gerencia de Servicios Sociales en el que se detallen la concurrencia de las circunstancias especiales que justifican la excepción.

2º.- Igualmente, previa valoración técnica, se podrán conceder subvenciones para conceptos no recogidos expresamente en el artículo 19 de esta Ordenanza y/o cuantías a fin de adecuarlos a las situaciones concretas establecidas en esta Ordenanza.

3º.- En ambos casos se tratará de situaciones excepcionales en las que se considere esencial la concesión de la prestación y/o la modificación de las condiciones, para la resolución de la problemática planteada y, en todo caso, para evitar perjuicios mayores a los solicitantes. El no cumplimiento de los requisitos será subsanado, en la medida de lo posible, una vez iniciada la percepción de la ayuda.

Artículo 22º.- Solicitudes y documentación.

1º.-Las solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas en este Capítulo se formalizarán mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia, las cuales deberán ir acompañadas de la siguiente documentación con carácter obligatorio:

1. Fotocopia del DNI del solicitante y del cónyuge, en su caso.
2. Fotocopia del libro de familia.
3. Certificado expedido por el SCE en el que conste la antigüedad y percepciones (de todos los miembros mayores de dieciséis años)
4. Fotocopia de la declaración de renta del último ejercicio o certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.

5. Justificantes de los ingresos que perciba la totalidad de la unidad familiar.

6. Justificante de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de no hallarse en situación de alta o asimilado.

7. Si el solicitante de la ayuda es extranjero deberá acreditar su situación regular dentro del país mediante la presentación de pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, visado o tarjeta de identificación del extranjero, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2º de la Ley 4/2000 de 11 de Enero, o cualquier otro documento o autorización válidamente expedido por las autoridades españolas que pruebe su estancia o residencia legal en España.

2º.-Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la subvención solicitada.

3º.- Cuando los convenios suscritos por el Ayuntamiento con la Seguridad Social, Dirección General del Catastro y Administración de Hacienda lo permitan, la documentación relativa a los certificados a expedir por dichos organismos será sustituida por una autorización de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad para la obtención por el Ayuntamiento, mediante medios telemáticos, de las certificaciones electrónicas que recojan los datos exigidos en esta Ordenanza.

Artículo 23º.- Tramitación y resolución de la solicitud.

1º.-Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los registros públicos previstos en la vigente normativa administrativa, formalizándose mediante la cumplimentación y firma de una instancia que se facilitará en el citado registro.

2º.- Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada, serán atendidas y valoradas por el Departamento Municipal de la Gerencia de Servicios Sociales. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en la normativa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite (artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre)

Igualmente los solicitantes podrán modificar o mejorar su petición conforme a lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

3º.-Una vez recogida la documentación y realizada la valoración, el/la trabajador/a social elaborará el informe social y propondrá al órgano decisorio competente, la solución a adoptar.

4º.- El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega, sin perjuicio de que la misma pueda delegar en la Junta de Gobierno Local la citada competencia.

5º.- En caso de concesión de la ayuda el beneficiario deberá firmar el documento propuesto por el Departamento de Servicios Sociales, en el que constarán sus compromisos y obligaciones.

6º.- En el caso de denegación, o cuando la resolución no conceda de forma íntegra la ayuda solicitada, la resolución será motivada y expresará los recursos que contra la misma procedan, órganos ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

7º.- Los perceptores de ayudas recogidas en esta Sección no podrán solicitar otras prestaciones económicas municipales recogidas en la misma hasta transcurridos al menos dieciocho meses desde la finalización de la ayuda concedida, excepto en los casos de urgente necesidad debidamente justificados.

Artículo 24º.- Justificación.

En aplicación del artículo 14,5 de la presente Ordenanza, el acuerdo de concesión de la ayuda fijará la documentación exigible para justificar la realización del gasto, la citada documentación deberá presentarse dentro del plazo general establecido en esta Ordenanza mediante la entrega de los documentos indicados en el acuerdo de concesión de la ayuda.

Artículo 25º.- Obligaciones de los beneficiarios.

1º.-Además de las obligaciones que con carácter general se recoge en el artículo 8º de esta Ordenanza, los perceptores de prestaciones económicas municipales estarán obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Escolarización y asistencia regular al colegio de los menores en edad escolar obligatoria.

2. No ejercer la mendicidad ni siquiera de forma encubierta.

3. Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de dieciséis años.

4. Realizar una búsqueda activa de empleo y/o formación dando cuenta periódicamente a los Servicios Sociales Municipales.

5. Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.

6. Poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar, laboral y económica, siempre que guarden relación con la ayuda concedida.

7. Mantener el empadronamiento en el municipio de Torrelavega durante el tiempo de percepción de la ayuda.

8. Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de esta, y que será propuesta conforme el criterio profesional de los Servicios Sociales Municipales.

2º.- A los efectos de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, los beneficiarios de las mismas deberán cumplir las pautas o directrices que establezca el Departamento Municipal de Servicios Sociales.

3º.- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en este artículo dará lugar a la revocación de la subvención y a la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro

Artículo 26º.- Pago de la ayuda.

Una vez concedida la ayuda y comunicada la Resolución, la cantidad total se ingresará en la cuenta corriente propuesta por el destinatario, siempre que sea el titular de la misma, o se entregará a éste personalmente.

Artículo 27º.-Baremo de ingresos familiares.

Los ingresos máximos percibidos no podrán exceder de 359,10 euros por unidad unipersonal e incrementándose en 153,90 euros por cada miembro familiar hasta un máximo de 666,90 euros.

CAPÍTULO II
SUBVENCIONES DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS
EN SITUACIONES DE URGENCIA

Artículo 28º.- Objeto y finalidad de la ayuda.

1º.-Son subvenciones destinadas al alquiler de viviendas en situaciones de urgencia, las subvenciones concurrenciales de carácter personal concedidas por el Ayuntamiento de Torrelavega con destino a paliar situaciones de urgencia que afecten a personas en grave situación económica.

2º.- En las subvenciones que se concedan para el alquiler de viviendas cabe distinguir:

- Fianza y primera mensualidad en caso de nuevo arrendamiento: La ayuda máxima será el importe real o equivalente a dos mensualidades, de acuerdo con el baremo establecido.

- Ayudas al alquiler de vivienda en situación de urgencia.

3º.- Las ayudas a otorgar tienen en todo caso el carácter de subvención y estarán sometidas a las normas y criterios fijados en esta Ordenanza y en la Ley 16/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Artículo 29º.- Cuantía total de las ayudas.

Dentro de la partida presupuestaria establecida a tal efecto y mediante Resolución de la Alcaldía se podrá establecer el importe concreto a imputar a esta modalidad de subvención a que se refiere la presente Ordenanza, así como la que deba destinarse a otras subvenciones al arrendamiento pudiendo suscribir a tal efecto el convenio previsto con la Comunidad Autónoma en el artículo 5 del Decreto de Cantabria 53/2002 o mediante convocatoria propia de ayudas al arrendamiento.

Artículo 30º.- Requisitos que deberán cumplir las viviendas.

La vivienda para la cual se concede la subvención, en cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ordenanza, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá estar situada en el municipio de Torrelavega.

2. La vivienda deberá contar con condiciones adecuadas de habitabilidad.

3. La vivienda que se arriende no deberá estar en ningún caso afectada por algún Plan de Ordenación Municipal, Regional o Nacional que exija su próxima demolición o expropiación, deberá ser conforme con la normativa urbanística vigente y no deberá requerir la ejecución de obras que no puedan efectuarse por encontrarse el mismo fuera de ordenación.

Artículo 31º.- Beneficiarios.

1.- Pueden ser beneficiarios de las presentes ayudas tanto las unidades familiares o de convivencia pluripersonales como las personas físicas, con vecindad administrativa anterior de más de un año en Torrelavega, que se encuentren en grave situación económica y no dispongan, o se encuentren en trance de perder de forma inmediata, su vivienda habitual.

2.- Del mismo modo también podrán ser beneficiarios de estas ayudas los extranjeros que acrediten su residencia legal en España mediante la presentación de cualquiera de los documentos señalados en el artículo 29.2º de la Ley 4/2000, de 11 de Enero y cumplan los demás requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 32º. Tipos de ayuda destinadas al arrendamiento de vivienda.

1º.-En las ayudas destinadas por el Ayuntamiento de Torrelavega al arrendamiento de vivienda cabe distinguir:

1. Formalización de un nuevo arrendamiento como consecuencia de finalización sin prórroga de un contrato anterior, ruina del inmueble en que se habitaba, desahucio judicial, abandono del domicilio habitual por

violencia de género o cualquier otra circunstancia análoga, en virtud de la cual los beneficiarios se encuentren en situación momentánea y urgente de falta de vivienda y carezcan de medios económicos para atender dicha situación.

No se estimará que concurren la situación descrita en el apartado anterior cuando el desahucio de la vivienda sea debido a la mera falta de pago del alquiler, salvo que tal hecho se derive de una situación económica grave y sobrevenida con posterioridad al arrendamiento que se extingue, y que acredite la imposibilidad material de atender al pago del arrendamiento.

2. Arrendamiento existente: La ayuda regulada, en esta Ordenanza, podrá concederse igualmente en aquellas situaciones graves en que la pérdida de las fuentes de ingresos familiares impida afrontar de forma regular el pago del alquiler de vivienda.

2º.-Se entiende por grave situación económica aquella en que los ingresos del beneficiario no supere en casos de personas solas los 359,10 euros mensuales o en caso de unidades familiares o de convivencia de más de un miembro la citada cantidad se incrementará en 153,90 euros/mes por persona hasta un máximo de 666,90 euros/mes.

3º.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por unidad familiar o de convivencia las personas que habitan en un mismo inmueble y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad, de afinidad ó relación de hecho ya existente formalmente acreditada análoga a la anterior, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios.

4º.- No procederá la concesión de la ayuda solicitada cuando de los signos externos o de los datos obrantes en el Ayuntamiento se desprenda una capacidad económica del solicitante, o de los miembros que integran la unidad familiar, que haya sido destinada a fines no esenciales y que hubieran permitido al interesado atender de forma adecuada a los gastos de arrendamiento.

5º.-En ningún caso podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Ordenanza aquellas personas que dispongan de otro inmueble, sea en este u otro municipio y no exista impedimento legal, formalmente declarado, o situación de hecho, tales como la ruina del mismo, que impida su uso por el solicitante.

Artículo 33º.- Cuantía y duración de la ayuda.

1.- En la determinación de la cuantía de la ayuda destinada para el alquiler de vivienda hay que distinguir:

a) Fianza y primera mensualidad en caso de nuevo arrendamiento: La ayuda máxima será el importe real o equivalente a dos mensualidades, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Ayudas al alquiler de vivienda en situación de urgencia: La cuantía de la ayuda a conceder por unidad familiar, cualquiera que sea el importe de la renta mensual, no podrá exceder, en computo mensual, de la cuantía de ésta ni ser superior a la cantidad de 360 euros/mes, ni en su totalidad superar la cantidad de 1.800 euros. Los gastos de comunidad no serán subvencionables.

2.- La duración de la ayuda, que se concretará en el acuerdo de concesión de la misma, se establece para un periodo no superior a 9 meses, siendo el de carácter ordinario de cinco meses, sin que en ningún caso su duración pueda dar lugar a percibir una cantidad superior a la fijada en el apartado anterior.

3.- El acuerdo de concesión establecerá el periodo máximo de concesión, sin perjuicio de lo cual el Ayuntamiento, de forma mensual, podrá retirar la ayuda cuando concurren cualquiera de los requisitos recogidos al artículo 36 de esta Ordenanza.

4.- La ayuda podrá limitarse a una parte del porcentaje del arrendamiento en aquellos casos en que se estime que el solicitante puede hacer frente a parte del mismo sin menoscabo de sus otras necesidades vitales, o bien limitarse, durante el periodo señalado en esta Ordenanza, a

la diferencia existente entre la renta antigua que se satisfacía y la del nuevo inmueble.

5.- Extinguido el periodo de concesión de la ayuda no podrá concederse otra por la misma situación y finalidad en un periodo no inferior a 18 meses.

Artículo 34º.- Obligaciones del beneficiario.

1º.- Además de las obligaciones que con carácter general se recogen en esta Ordenanza, serán obligaciones del beneficiario de la ayuda:

a) Presentar ante la Administración mensualmente los recibos del alquiler al que la ayuda ha sido destinada.

b) Comunicar en el plazo máximo de quince días, a partir del momento en que se produzca, cualquier variación, que, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la Ayuda.

c) Solicitar del Gobierno de Cantabria, de acuerdo con las convocatorias que a tal efecto este realice, las ayudas reguladas en el Decreto 53/2002, de 16 de mayo, por el que se regulan las ayudas económicas para el alquiler de vivienda habitual y en su caso participar en las convocatorias para la adjudicación de viviendas de protección de régimen especial se efectúen en Torrelavega.

d) Escolarizar a los menores de edad integrantes de la unidad familiar o de convivencia asegurando una asistencia normalizada y regular a las clases.

e) No ejercer la mendicidad ningún miembro de la unidad familiar.

f) Que los miembros de la unidad familiar que se encuentren en edad de trabajar estén debidamente inscritos como demandantes de empleo con antelación al hecho causante de la solicitud de ayuda, y que no hayan rechazado ni rechacen sin causa justificada oferta razonable de trabajo, y que a partir del momento de la concesión de la ayuda renueven sus tarjetas de demanda con periodicidad trimestral.

g) Permitir y facilitar a los Servicios Sociales municipales las evaluaciones y controles necesarios, así como seguir las pautas de orientación que por dicho Servicio se establezcan.

h) No subarrendar la vivienda ni admitir su uso, sea este sin contraprestación o bajo precio, por terceros no integrados en la unidad familiar.

i) Que no exista hacinamiento en la vivienda. Máximo 2 personas adultas por habitación.

j) Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pagos de impuestos, tasas, arbitrios y sanciones del Ayuntamiento de Torrelavega.

k) Ningún miembro de la unidad familiar recibirá subvención ni ayuda económica municipal ni autonómica en concepto de vivienda mientras esté percibiendo esta del Ayuntamiento de Torrelavega

m) Entre el arrendador y el arrendatario no exista relación de parentesco hasta 4º grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

2º.- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en este artículo dará lugar a la revocación de la subvención y a la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro.

Artículo 35º.- Procedimiento para su concesión.

1.- El procedimiento se iniciará mediante escrito del interesado dirigido a la Alcaldía-Presidencia, en el modelo anexo I a la presente Ordenanza, en la que se detallará petición de cuantía y plazo, y al que se acompañará la siguiente documentación:

a) DNI de los integrantes de la unidad familiar ; tarjeta de residente, pasaporte o documento equivalente que acredite su situación regular dentro del país, si el solicitante de la ayuda es extranjero.

b) Descripción de los medios económicos que se dispone según modelo que se incorpora al anexo.

c) Certificación de la Administración Tributaria relativa al último periodo de declaración de la renta o de inexistencia de su presentación y referida a los integrantes de la unidad familiar.

d) Certificación de la Dirección General del Catastro sobre bienes inmuebles de titularidad de los integrantes de la unidad familiar.

e) Certificación de la Seguridad Social sobre vida laboral.

f) Copia del Libro de Familia.

g) Documento que justifique la pérdida de la vivienda o situación de urgente necesidad.

h) Justificante de las rentas que se abonaba por el anterior inmueble ocupado.

i) Precontrato o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad de un posible arrendamiento de vivienda.

j) Cualquier otra documentación que se considere necesaria por los Servicios Sociales con destino a evaluar la situación de necesidad que genera la solicitud de la ayuda.

2.- La solicitud será informada por los Servicios Sociales municipales, evaluando la necesidad aducida así como sobre los antecedentes existentes en dicho Servicio, siendo aplicable igualmente en esta modalidad de subvención los criterios aplicables para situaciones excepcionales fijados en el artículo 21 de esta Ordenanza.

3.- A la vista del informe emitido por los Servicios Sociales que contendrá propuesta de importe y duración de la subvención, intervenido el mismo por la Intervención municipal y previo Vº Bº del concejal delegado del área de Bienestar Social, la Alcaldía-Presidencia concederá o denegará la ayuda.

4.- La subvención solicitada podrá denegarse, además de por las otras situaciones recogidas en esta Ordenanza, cuanto Ayuntamiento, o el Gobierno de Cantabria, cuenten con servicios de ayuda y acogida disponibles para determinados colectivos o personas en situación de riesgo determinado y se estime mas adecuado su inserción en los mismos que la concesión de la ayuda recogida en esta Ordenanza.

5.- El plazo de resolución del presente expediente será de quince días.

Artículo 36º.- Pago de la ayuda.

1) En caso de nuevo arrendamiento: El Ayuntamiento aprobará, con la concesión de la subvención, el abono de la fianza y de la primera mensualidad correspondiente al inicio del arrendamiento la cual podrá hacerse efectiva al arrendador, si así se establece entre ambas partes y se solicita expresamente al Ayuntamiento.

2) Ayudas al alquiler de vivienda en situación de urgencia: La subvención se satisfará por meses vencidos previa solicitud del interesado y presentación de los justificantes bancarios de abono de la renta del mes anterior, o en su defecto mediante presentación de recibo conformado por el arrendador que garantice el abono de la renta a este.

Artículo 37º.- Suspensión y extinción de la ayuda.

1º. En el supuesto de que, con carácter temporal, los recursos económicos de la familia o del individuo beneficiario de la ayuda superen la cantidad mensual indicada en el artículo 32.2 de esta Ordenanza, se suspenderá el abono de la ayuda. El abono podrá reanudarse a instancia del interesado cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

2º. La ayuda se extinguirá por:

a) Fallecimiento del beneficiario, en el supuesto de que se trate de una persona individual. En el caso de fallecimiento de uno de los miembros de la unidad familiar, los Servicios Sociales municipales valorarán la situación económica resultante para la familia a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la ayuda.

b) Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.

- c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del artículo 31 de esta Ordenanza.
- e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Obtención de cualquier otro tipo de ayuda con destino al arrendamiento de vivienda.

Artículo 38.- Causas de revocación y reintegro.

Además de por las causas recogidas en el artículo 34.2 de esta Ordenanza, proceder la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas además de la exigencia del interés legal que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando se haya suspendido la ayuda por falsedad de la documentación presentada o en los hechos que motivaron dicha concesión.
- Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas del receptor de la subvención y, por tanto, no procediere la concesión de la ayuda sin que por éste se hubiere comunicado este cambio al Ayuntamiento de Torrelavega.

CAPÍTULO III

AYUDAS CON DESTINO A LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO

Artículo 39°.- Objeto.

Son subvenciones municipales destinadas a la adquisición de libros de textos las subvenciones concursenciales de carácter personal, concedidas por el Ayuntamiento de Torrelavega, cuyo objeto la adquisición de material escolar en las etapas de Educación preescolar (2 años) y de Educación Infantil (3 a 5 años).

Artículo 40°.- Gastos subvencionables.

Serán subvencionables exclusivamente los gastos correspondiente a la adquisición de material escolar exigido en los distintos programas educativos impartidos en los Centros en los que se cursen estudios de menores sujetos a la patria potestad o tutela de los peticionarios de las solicitudes.

Artículo 41°.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en estas bases los padres o tutores de las menores de edad que cumplan los requisitos establecidos al artículo 4° de este Ordenanza, así como los siguientes:

- a.- El solicitante deberá estar empadronado en Torrelavega, así como los menores directamente beneficiarios de la ayuda.
- b.- Tener escolarizados los menores en Colegios sitos en el término municipal.
- c.- No percibir la ayuda de ningún otro organismo o Entidad para el mismo fin.

2°.- Solo se admitirá una solicitud de ayuda o subvención por unidad familiar, si bien la misma podrá incluir solicitudes de ayuda con destino a uno o varios de los menores en edad escolar integrados en la misma.

3.- No podrán ser beneficiarios las personas físicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causas establecidas al artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 42°.- Importe total de las subvenciones.

El importe total de las subvenciones anuales a conceder por el Ayuntamiento de Torrelavega en materia de Ayudas para la adquisición de libros será la que se determine en la convocatoria a efectuar con carácter anual de acuerdo con las previsiones establecidas en el presupuesto de cada ejercicio. En ningún caso la subvención máxima a conceder a una persona física o unidad familiar dentro de la convocatoria anual será superior a:

NIVEL EDUCATIVO

PREESCOLAR Y EDUCACIÓN INFANTIL

CANTIDAD POR HIJO

90 EUROS

Artículo 43°.- Convocatorias.

1°.- La convocatoria de ayudas con destino a la adquisición de libros de texto exigirá la previa aprobación de una convocatoria de ayudas anual, que se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, con sujeción a la presente Ordenanza y con el contenido y detalle recogido al artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 44°.- Plazo de presentación

1.- La presentación de solicitudes a la convocatoria de ayudas deberán efectuarse, según modelo señalado en el Anexo VI, en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la convocatoria anual de ayudas

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

3.- Se admitirán igualmente a la convocatoria anual, en caso de disponibilidad de créditos presupuestario, aquellas solicitudes que se presenten una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecidos en la convocatoria en razón de haber procedido a la escolarización del menor con posterioridad a la finalización del plazo indicado, debiendo acreditarse dicha situación mediante informe del centro educativo.

Artículo 45°.- Documentación a presentar.

1°.- Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del DNI de los padres.
- Justificante de ingresos:

Empleados: Nóminas correspondientes a los dos meses anteriores a la convocatoria.

Desempleados: Certificado del INEM en el que conste la antigüedad como demandante de empleo y si perciben o no prestaciones. En caso afirmativo, recibos de los dos últimos meses anteriores a la convocatoria.

Pensionistas: Certificado de la cuantía mensual de la pensión expedido por el organismo correspondiente.

Autónomos: Fotocopia de la Declaración de la renta correspondiente al ejercicio anterior y declaraciones trimestrales de retenciones de IRPF del 1° trimestre del año en curso.

En el mes de Septiembre (en los casos que la ayuda sea concedida) se requerirá la presentación de un justificante expedido por el centro escolar en que conste el curso en que esta matriculado el alumno.

2.- Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causas establecidas al artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 46°.- Criterios de valoración de las propuestas.

1.- Para la valoración de las solicitudes se estará a los siguientes criterios:

- Los ingresos de la unidad familiar no deberán ser superiores al 1,5 % del S.M.I. Se entenderá por unidad familiar al matrimonio o relación análoga junto con los hijos menores de 18 años.

2.- En el caso de que el número de solicitudes supere las disponibilidades presupuestarias el criterio a tener en cuenta, para la valoración de las mismas, y establecer un orden de preferencia, será la menor capacidad económica de los solicitantes.

3.- En caso de disponibilidad de crédito presupuestario, una vez atendidas las solicitudes recogidas en el apartado anterior, el Ayuntamiento, en razón de la concurrencia de circunstancias excepcionales valoradas en los términos recogidos en el artículo 21 de esta Ordenanza, podrá incluir en la convocatoria de subvenciones aquellas solici-

tudes que no reuniendo estrictamente los requisitos establecidos en la convocatoria se entiendan que debe ser atendidas por las razones que justificadamente se recojan en el expediente.

Artículo 47º.- Concesión de las ayudas.

1.- La concesión de las subvenciones contempladas en este Capítulo, se efectuará mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Gerencia de Servicios Sociales que podrá solicitar cuantos informes técnicos estime oportunos.

2. La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para igual fin.

3.- Las ayudas concedidas serán publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, dando cuenta de las mismas a la Consejería de Educación al objeto de evitar la concurrencia de subvenciones.

Artículo 48º.- Abono de la subvención.

1º.-La ayuda concedida será acreditada mediante la entrega de un justificante de la misma al beneficiario al objeto de que este pueda canjear la misma en las librerías concertadas de Torrelavega en las que efectúe la adquisición de los libros subvencionados, salvo que no se dispongan en estas librerías de los libros fijados por los centros educativos, en cuyo caso el beneficiario podrá adquirir los mismos en cualquier otro establecimiento abierto al público.

2º.- El Ayuntamiento, previa presentación por el vendedor y comprobación de los Servicios Técnicos, abonará posteriormente a la librería en la que se adquirieron los libros y/o el material escolar los importes correspondientes a los justificantes entregados por los adquirentes de los mismos.

TÍTULO IV AYUDAS DE CARÁCTER CONCURRENTIAL DESTINADAS A ENTIDADES Y ASOCIACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49º.- Objeto.

Son subvenciones de carácter concurrential destinadas a Entidades y Asociaciones las concedidas por el Ayuntamiento de Torrelavega, en las que concurren de forma simultánea las siguientes características:

a.- Se efectúan con carácter periódico mediante convocatoria para su concesión.

b. Tienen por objeto el desarrollo y ejecución de programas y proyectos realizados por Entidades y Asociaciones en el ámbito de la acción social.

c.- Se encuentran sujetas para su otorgamiento a los principios de igualdad, publicidad, objetividad y concurrencia pública, estableciendo la prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicando las ayudas, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 50º.- Convocatorias anuales.

Con aplicación de las bases generales establecidas por el Ayuntamiento, y recogidas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Torrelavega, mediante acuerdo de la Alcaldía-Presidencia aprobará las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competencia de acuerdo con las partidas habilitadas en el presupuesto municipal de cada ejercicio.

Artículo 51º. Tipos de ayudas de carácter concurrential. De conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Torrelavega establece los siguientes tipos de subvenciones de carácter concurrential:

1.- Ayudas con destino a la realización de proyectos sociales por Asociaciones o Entidades. 2.- Ayudas con destino al desarrollo de programas en países en vía de desarrollo por ONG's.

CAPÍTULO II AYUDAS CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES POR ASOCIACIONES O ENTIDADES

Artículo 52º.- Objeto.

1º.-Es objeto de este capítulo el establecimiento de las bases generales del régimen de concesión de subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Torrelavega para cofinanciar iniciativas de Asociaciones y colectivos encaminadas al desarrollo de programas o actividades en materia de Acción Social que se efectúen en el ámbito del municipio de Torrelavega.

Artículo 53º.- Actuaciones subvencionables.

1º.- Serán subvencionables los proyectos concretos cuyo objeto sea la realización de actuaciones para la mejora de colectivos determinados encuadrados en los ámbitos de:

- a.- Infancia y juventud.
- b.- Tercera Edad.
- c.- Discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
- d.- Integración de inmigrantes.
- e.- Actuaciones de prevención o de tratamiento de Drogodependencias.

2º.- No serán objeto de admisión en esta convocatoria las actuaciones o proyectos que por su carácter específico puedan ser incluidos en otras convocatorias de subvenciones municipales, en particular cuando las mismas pudieran ser objeto de inclusión en las convocatorias de ayudas efectuadas por la Concejalía de Igualdad, Educación o Cultura.

3º.- En igual sentido no serán objeto de admisión los proyectos presentados por Entidad que tengan asignada una subvención nominativa en los presupuestos municipales.

4º.- No podrán ser susceptibles de financiación las intervenciones que supongan acciones discriminatorias contra individuos o grupos en razón de su religión, etnia, origen social, orientación sexual, opciones políticas, valores culturales, o que no se encuentren abiertos, dentro de los colectivos a los que se dirige, a la ciudadanía en general.

5º.- Tampoco serán susceptibles de financiación las acciones que exclusivamente se destinen a alguno de los siguientes componentes:

- Adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
- Construcción de inmuebles, equipamiento o vehículos.
- Gastos generales de las Asociaciones, salvo las excepciones expresamente previstas en estas bases.

6º.- A los efectos previstos en el apartado anterior se considerarán gastos generales de las Asociaciones los derivados del funcionamiento interno de la misma y no vinculados expresamente a un proyecto concreto y específico, tales como los de mantenimiento de la sede, personal permanente de la Asociación.

7º.- La concesión de las subvenciones estará vinculado en todo caso a las convocatorias anuales que, en los términos recogidos en esta Ordenanza, efectúe el Ayuntamiento.

8º.- En todo caso las acciones a subvencionar deberán desarrollarse en el municipio de Torrelavega.

Artículo 54º.- Beneficiarios.

1º.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en estas bases las Asociaciones, Entidades y colectivos que cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 4º de esta Ordenanza, cumplan igualmente los siguientes requisitos:

a.- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, debiendo estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Torrelavega, al menos con un año de antelación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes recogidas en la convocatoria anual o tratarse de entidades de ámbito regional o nacional que dispongan en Torrelavega de un número de asociados no inferior a 60.

b.- Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España

c.- Tener sede o delegación abierta en el municipio de Torrelavega y tener como fines institucionales la realización de actividades encuadrables dentro de los objetivos establecidos en estas bases generales..

d.- No perseguir fines de lucro ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.

e. Disponer de estructura suficiente o potencial necesario para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y acreditar experiencia y capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.

f. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de concesiones de ayudas para fines análogos realizadas por la Administración del Estado, CC.AA o Ayuntamientos.

2.- En todos los actos o documentos divulgativos que tengan que ver con la acción o proyecto subvencionado por las convocatorias que se efectúen con cargo a estas bases generales se ha de hacer constar el financiamiento y patrocinio del Ayuntamiento de Torrelavega, junto al logotipo del mismo.

3.- No podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causas establecidas al artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 55º.- Importe total de las subvenciones.

1º. El importe total de las subvenciones anuales a conceder por el Ayuntamiento de Torrelavega en materia de Acción Social será la que se determine en la convocatoria a efectuar con carácter anual de acuerdo con las previsiones establecidas en el presupuesto de cada ejercicio. En ningún caso la subvención máxima a conceder a una asociación o entidad dentro de la convocatoria anual será superior a 9.000 euros, y en ningún caso podrán superar el 70% del coste total del proyecto subvencionado.

2º.-Las subvenciones podrán otorgarse tanto a proyectos ya iniciados como pendientes de realización. En este último caso, la ejecución de los mismos deberá comenzar en un plazo máximo de dos meses a partir de la recepción de la notificación de la correspondiente subvención, salvo que por causa justificada se establezca otro plazo en el acuerdo de concesión. De incumplirse este plazo, la subvención concedida quedará sin efecto, procediéndose al reintegro de la misma al Ayuntamiento, así como al abono de los intereses de demora.

Artículo 56º.- Convocatorias.

La convocatoria de ayudas, que ser anual o bienal se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, con sujeción a la presente Ordenanza y con el contenido y detalle recogido al artículo 23 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 57º.- Plazo de presentación.

1.-Las solicitudes para la presentación de propuestas a la convocatoria de ayudas deberán efectuarse en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la convocatoria anual de ayudas.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

3. Sólo se admitirá un Proyecto por cada Asociación o Entidad.

Artículo 58º.- Documentación a presentar.

Las Asociaciones o Entidades que concurren a las subvenciones deberán aportar la siguiente documentación:

1º. Instancia en el modelo unido a estas bases como anexo VII, la cual deberá encontrarse suscrita por el Presidente de la Entidad solicitante y que contiene

a) Entidad solicitante.

b) Título del proyecto.

c) Duración (fecha prevista de inicio, fecha prevista de finalización, período total de ejecución).

d) Presupuesto detallado y total de aportaciones (del Ayuntamiento, de otras Administración, de la Entidad solicitante, así como cualesquiera otras).

e) Descripción del proyecto conteniendo:

1. Entorno y análisis de la situación.

2. Descripción de la población beneficiaria.

3. Argumentación de la justificación de la alternativa elegida y para la que se solicita la ayuda.

4. Descripción de la planificación del proyecto para el que se solicita la ayuda, y en particular del calendario de acciones, indicación de la persona responsable del proyecto.

5. Descripción del personal a contratar con expresión del número de horas de dedicación así como los recursos económicos y materiales previstos para el desarrollo de la acción.

6. Descripción del procedimiento de evaluación con indicación de técnicas e indicadores.

2º.- Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causas establecidas al artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo recogido en el anexo VIII.

3º.- Organigrama, número de socios, colaboradores y/o donantes, relación de personal contratado y tipo de relación laboral, número de voluntarios, dependencias en España y en otros países y pertenencia a redes internacionales., Según modelo recogido en anexo IX.

4º.- Memoria de las actividades realizadas en el ejercicio anterior en la misma materia para la que se solicita la ayuda. Según anexo X.

5º.- Documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones con la Seguridad Social, en las obligaciones tributarias con Hacienda. A tal efecto bastará declaración jurada de no tener deuda pendiente con la S.S y Administración de Hacienda y compromiso de aportar los certificados expedidos por dicho organismo con carácter previo a la aprobación definitiva de la concesión de la subvención. Según modelo anexo XI.

6º.- Fotocopia compulsada de la tarjeta de Identificación Fiscal.

Artículo 59º.- Criterios de valoración de las propuestas.

1.-Para la valoración de las propuestas se estará a los siguientes criterios:

a) Naturaleza del Proyecto (máximo 15 puntos).

b) Destinatarios (máximo 10 puntos).

c) Adecuación de los recursos para la ejecución del proyecto (máximo 20 puntos).

d) Carácter innovador de los Proyectos (máximo 15 puntos).

e) Personal voluntario (máximo 10 puntos).

f) Otras fuentes de financiación (máximo 10 puntos).

g) Calendario de actividades (máximo 10 puntos).

h) Evaluación de resultados (máximo 10 puntos).

2.- Cada uno de los apartados citados se puntuará en una escala de 0 a 10 puntos, la valoración tendrá por objeto establecer los criterios de prioridad sin que la obtención de la misma de derecho o suponga obligación municipal de financiar el proyecto presentado.

Artículo 60º.- Concesión de las ayudas.

1º.- La concesión de las ayudas contempladas en las presentes bases, se efectuará mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales que podrá solicitar cuantos informes técnicos estime oportunos.

2º. La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para acciones o proyectos similares.

3º.- Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados de las dependencias del órgano convocante por las Asociaciones o Entidades que los hubieran presentado, en un plazo de tres meses desde la fecha de la desestimación.

4º.- Las ayudas concedidas serán publicadas en el BOC, cuando superen la cuantía individual de 3.000 euros, así como en todo caso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

CAPÍTULO III
AYUDAS CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS
EN PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO POR ONG'S

Artículo 61º.- Objeto.

1º.-Es objeto de este capítulo la regulación del régimen de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega para cofinanciar proyectos de Cooperación al Desarrollo en Países del Tercer Mundo, a ejecutar por Organizaciones No Gubernamentales, preferentemente con establecimiento en el municipio de Torrelavega o en todo caso en la CC.AA de Cantabria.

2º A tal efecto, serán elegibles las acciones cuyo fin sea la lucha contra la pobreza en todas sus manifestaciones y que respeten los siguientes criterios:

- Alto contenido social.
- Fomento de la participación social y consolidación democrática.
- Estar enmarcadas en el proceso de desarrollo económico y social de las comunidades receptoras de la ayuda. Intervenciones que supongan acciones discriminatorias contra individuos o grupos en razón de su sexo, religión, etnia, origen social u opciones políticas.

3º.- No serán susceptibles de financiación las acciones que exclusivamente se destinen a alguno de los siguientes componentes: Adquisición de terrenos, construcción de inmuebles, equipamiento o vehículos.

Artículo 62º.- Definiciones.

1º.- A los efectos previstos en estas bases se entiende por:

a.- Proyecto un conjunto de acciones diseñadas para lograr un objetivo específico de desarrollo en un período determinado, en un país y para una población beneficiaria predefinida y cuyos efectos perduran una vez finalizada su ejecución. Los Proyectos tendrán una duración máxima de treinta meses.

b.- Programa.- un conjunto de acciones de desarrollo de carácter plurianual, en un sector determinado para uno o varios Países, o bien en un país concreto abarcando diferentes sectores. Los Programas tendrán una duración máxima de tres años.

2º. Con carácter general, todas las acciones de cooperación, cualquiera que sea su ámbito, deberán tener como finalidad la lucha contra la pobreza, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la sostenibilidad y regeneración del medio ambiente.

Artículo 63º.- Beneficiarios.

1º.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en estas bases las Organizaciones No Gubernamentales que cumplan los siguientes requisitos:

a.- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones o Fundaciones como mínimo tres años antes del acuerdo de aprobación de la presente convocatoria.

b.- Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.

c.- Tener sede o delegación abierta en el municipio de Torrelavega o en la Comunidad Autónoma de Cantabria y

tener como fines institucionales la realización de actividades de Cooperación al Desarrollo del Tercer Mundo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

d.- No perseguir fines de lucro ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.

e. Disponer de estructura suficiente o potencial necesario para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y acreditar experiencia y capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.

f. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de concesiones de ayudas para fines análogos realizadas por la Administración del Estado, CC.AA o Ayuntamientos.

2º.- En todos los actos o documentos divulgativos que tengan que ver con el proyecto subvencionado, la ONG. ha de hacer constar el financiamiento y patrocinio del Ayuntamiento de Torrelavega, junto al logotipo del mismo.

3º.- No podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causas establecidas al artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 64º.- Importe total de las subvenciones.

1º. El importe total de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Torrelavega será fijada en la convocatoria que en desarrollo de estas bases a tal efecto se efectúe, realizándose las mismas con cargo a la partida presupuestaria a tal efecto establecida en el presupuesto municipal del ejercicio de la convocatoria, en ningún caso la subvención máxima a conceder a una ONG dentro de esta Convocatoria será de 22.000 euros.

2º.-Las subvenciones podrán otorgarse tanto a proyectos ya iniciados como pendientes de realización. En este último caso, la ejecución de los mismos deberá comenzar en un plazo máximo de dos meses a partir de la recepción de la correspondiente subvención, salvo que por causa justificada se pacte otro plazo en el Convenio de colaboración previsto en estas bases generales. De incumplirse este plazo, la subvención concedida quedará sin efecto, procediéndose al reintegro de la misma al Ayuntamiento, así como al abono de los intereses de demora.

3º.-Los proyectos que presenten las ONGs podrán recibir ayudas y subvenciones hasta un máximo del 80% de su coste total. Se admitirán los aportes valorizados tanto de la ONGD solicitante como de la ONGD local y beneficiarios, debidamente justificados con un certificado e intrínsecamente relacionados con el proyecto de la contraparte local.

4º.- En ningún caso el importe de la subvención concedida, junto con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas obtenidas para el mismo fin, podrá ser superior al coste del programa o actuación, quedando la ONG obligada a dar cuenta al Ayuntamiento de Torrelavega de todas las ayudas o subvenciones que obtenga para la misma finalidad.

Artículo 65º.- Objetivos de la concesión.

1º.- Los proyectos deberán ajustarse a la obtención de alguno de los siguientes objetivos:

a.- Efectuar acciones en los Países menos desarrollados, así como acciones destinadas a los sectores mas desfavorecidos de los Países con índices medios de desarrollo humano.

b. Tratarse de acciones integradas en los planes de desarrollo socioeconómico de las comunidades de destino de los Países menos desarrollados teniendo en cuenta las políticas y los planes nacionales de desarrollo.

2º. Dentro de los apartados citados tendrán consideración favorable los proyectos que presenten las siguientes características:

a.- Ser presentados conjuntamente por varias Organizaciones No Gubernamentales con establecimiento en

el municipio de Torrelavega, o en la CC.AA de Cantabria, para su realización conjunta.

b.- Proyectos que se incardinan dentro de un programa ya en ejecución que demuestren una experiencia en la gestión y en la fijación y obtención de los objetivos pretendidos.

c. Proyectos que incidan en el ámbito sanitario, educativo, de infraestructuras, derechos humanos, actividades productivas (agricultura, ganadería, industria), ayuda humanitaria., y que favorezcan el desarrollo integral con apreciación global del problema a tratar.

d. Proyectos que favorezcan el desarrollo sostenible, incluyan participación personal de sus beneficiarios, y potencien el autoabastecimiento, la formación y capacitación de aquellos.

e. Proyectos dirigidos a países o zonas en los que se cuente con una experiencia previa fruto de actuaciones anteriores

f. Viabilidad económica y social.

g.- Consideración de la perspectiva de género favoreciendo una participación equilibrada entre mujeres y hombres.

h.- Consideración especial del impacto medioambiental y el uso sostenible de los recursos naturales.

Artículo 66º.- Convocatorias.

La convocatoria de ayudas, que será anual, se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, con sujeción a la presente Ordenanza y con el contenido y detalle recogido al artículo 23 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 67º.- Plazo de presentación.

1º.-Las solicitudes para la presentación de propuestas a la presente convocatoria deberán efectuarse en el plazo mínimo de un mes a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo la Resolución de la Convocatoria ampliar el mismo hasta un máximo de dos meses.

2º. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

3º. Solo se admitirá un proyecto por cada Organización No Gubernamental, no admitiéndose la petición de ayudas con destinos a programas salvo cuando se trate de acciones puntuales previstas dentro de un programa en ejecución y que tengan identidad y autonomía propia dentro del mismo, permitiendo con su ejecución alcanzar objetivos concretos e identificables.

Artículo 68º.- Documentación a presentar.

1º. Las Organizaciones No Gubernamentales que concurren a las subvenciones deberán aportar la siguiente documentación:

1.a.- Instancia en el modelo unido a estas bases, como Anexo XII, y que contiene:

a) Entidad solicitante.

b) Título del proyecto.

c) Área geográfica o país.

d) Socio Local y otras entidades participantes.

e) Duración (fecha prevista de inicio, fecha prevista de finalización, período total de ejecución)

f) Coste total (aportación del Ayuntamiento, de otras Administración, de la ONG solicitante, así como cualesquiera otras aportaciones)

g) Descripción resumida del proyecto.

1.b.- Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causas establecidas al artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

1.-c.- Memoria conteniendo:

a) Entorno y análisis de la situación (entorno y antecedentes, integración ejes transversales (lucha contra la pobreza, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, medioambiente, etc).

b) Descripción de la población beneficiaria, problemas a tratar.

c) Argumentación de la justificación de la alternativa elegida y para la que se solicita la ayuda.

d) Descripción de la planificación del proyecto para el que se solicita la ayuda, desarrollando los siguientes apartados:

- Identificación y formulación precisas con objetivos claros y realistas.

- Calendario de acciones y desglose presupuestario que incluya el destino que se dará en su caso a las aportaciones de los diversos cofinanciadores.

- Diferenciación de las fuentes de financiación de los proyectos.

- Viabilidad económica, social y administrativa tras acabar la ayuda externa.

- Criterios o indicadores que permitan medir el grado de realización de los objetivos previstos.

- Currículum de la persona responsable del proyecto en la O.N.G.D, y la contraparte local.

- Se valorará la existencia de un plan de evaluación expost.

- De existir apoyos gubernamentales, institucionales o privados, deberán acreditarse documentalmente.e) Procedimiento de ejecución (relación con los socios locales, procedimiento de organización interna, etc)

f) Viabilidad (Factores de desarrollo, procedimiento de transferencia)

1.d.- Documentación acreditativa del cargo, atribución o poder bastante en derecho por el que el firmante de la instancia acredite que actúa en nombre y representación de la ONGD.

1.e.- Acreditación justificativa de la fecha de constitución.

1.f.- Organigrama, número de socios, colaboradores y/o donantes, número de personal contratado y tipo de relación laboral, número de voluntarios, dependencias en España y en otros Países y pertenencia a redes internacionales.

1.g.- Breve memoria de las actividades realizadas, especificando con detalle los ingresos recibidos en el año anterior, tanto públicos como privados. Así como el presupuesto previo, y el presupuesto previsto para el año en curso.

1.h.-Declaración responsable de encontrarse al día en las obligaciones de cotizaciones con la Seguridad Social, así como en de carácter tributario con la Hacienda Pública.

1.-i.- Copia de los Estatutos vigentes de la ONG.

1.j Descripción de otras actuaciones realizadas en el campo de la cooperación internacional, objetivos alcanzados y entidades financiadoras.

1.k.- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

2º.-La Resolución aprobatoria de la convocatoria podrá acordar la incorporación de documentación adicional a la establecida en este apartado si así se estimase necesaria para la mejor valoración de las solicitudes que pudieran presentarse.

Artículo 69º.- Criterios de valoración de las propuestas.

1º.-Para la valoración de las propuestas se estará a los siguientes criterios:

a) Calidad técnica de la formulación, entendida como la coherencia de la planificación y la adecuación del presupuesto a las actividades previstas, así como la claridad y concreción en su definición y en las metodologías de ejecución propuestas.

b) Contenido, pertinencia, viabilidad, entorno y actores (contrapartes locales, beneficiarios, otros financiadores) y antecedentes de la intervención propuesta y argumentos que la justifiquen.

c) Sostenibilidad de la acción, entendida como la capacidad de los actores locales de asumir la continuidad de la intervención una vez se retire la financiación externa.

2º.- Cada uno de los apartados citados se puntuará en una escala de 0 a 10 puntos, la valoración tendrá por objeto establecer los criterios de prioridad sin que la obtención de la misma de derecho o suponga obligación municipal de financiar el proyecto presentado.

Artículo 70º.- Concesión de las ayudas.

1º.- En el proceso de elaboración de su propuesta, los Servicios Sociales o la Gerencia de Servicios Social se reunirá previamente con representantes de las Organizaciones No Gubernamentales solicitantes, a fin de conocer su valoración y requerirles información adicional sobre los proyectos presentados, pudiendo igualmente recabar cualesquiera otros informes que se estimen oportunos en orden a la valoración de la propuesta.

2º.- Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados de las dependencias del órgano convocante por las Organizaciones No Gubernamentales que los hubieran presentado, en un plazo de tres meses desde la fecha de la desestimación.

3º.- Las ayudas concedidas serán publicadas en el BOC, cuando superen la cuantía individual de 3.000 euros, así como en todo caso en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

Artículo 71º.- Firma de Convenio.

1º.-Cada una de las Organizaciones No Gubernamentales beneficiarias de la subvención suscribirá con la Alcaldía-Presidencia, un Convenio de colaboración en el que constarán las obligaciones que contraen ambas partes.

2.- Cuando un proyecto sea presentado conjuntamente por varias Organizaciones No Gubernamentales, el convenio-programa correspondiente será suscrito también por ellas.

Artículo 72º.- Gastos elegibles.

1º.- Además de los señalados con carácter general en esta Ordenanza, serán gastos elegibles en las convocatorias correspondiente a este capítulo:

a) Adquisición o alquiler de terrenos e inmuebles.

b) Construcción (incluye mano de obra y materiales de construcción) Para inversiones superiores los 30.050,60 euros será necesaria la presentación de, al menos, tres ofertas, con objeto de justificar que se ha elegido la más ventajosa.

c) Auditorías externas del proyecto.

2º.- Tanto los inmuebles que se construyan, como los vehículos y demás equipos que se adquieran con la subvención del Ayuntamiento, deberán quedar formalmente vinculados a las acciones realizadas, sin que puedan disponer libremente de ellos ni la ONGD española ni los socios locales. En el caso de los inmuebles se establecerá un período de afectación a la intervención no inferior a 25 años, y deberá quedar el debido reflejo documental de esta adscripción.

3º.- En todo caso no serán susceptibles de subvención por el Ayuntamiento los siguientes gastos:

a) Funcionamiento (electricidad, agua y comunicaciones).

b) Combustible, seguros y mantenimiento de los vehículos.

4º. Los ingresos financieros e intereses generados por el total de la subvención recibida deberán acreditarse mediante certificación bancaria y destinarse a sufragar exclusivamente gastos directos de la intervención.

Artículo 73º.- Control contable.

1º Las Organizaciones No Gubernamentales deberán establecer un sistema de contabilidad separada para cada proyecto subvencionado y estarán sujetas a las actuaciones de control financiero que ejercerá la Intervención General del Ayuntamiento, las Organizaciones No Gubernamentales estarán obligadas a poner a disposición de la Intervención General cualquier documento que les solicite para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

2º La realización y gestión de proyectos podrán ser verificadas en cualquier momento por responsables del Ayuntamiento de Torrelavega o por las personas que éste designe. Con este fin, la Organización No Gubernamental deberá facilitar el acceso de éstas al lugar de actuación, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.

3º El incumplimiento de estas normas o de los compromisos que se establezcan en el Convenio determinará la inhabilitación de la Organización No Gubernamental para poder acceder en el futuro a nuevas subvenciones, así como la obligación de proceder al reintegro del importe de la misma, más los intereses de demora, en su caso.

4º Si el proyecto no se llevase a cabo por cualquier causa, o se modificase sustancialmente sin la autorización previa del órgano convocante, o no se justifica en la forma prevista en estas bases, procederá al reintegro del importe de la subvención, más los intereses de demora en su caso.

Artículo 74º.-Plazo de justificación de los gastos.

1º. Ejecutado el proyecto presentado a la convocatoria anual, en un plazo máximo de tres meses, las Organizaciones No gubernamentales que perciban ayudas deberán presentar justificación fehaciente de los gastos e ingresos habidos, así como un informe final detallado del proyecto. Los proyectos se considerarán finalizados una vez transcurrido su plazo de duración previsto en el Convenio suscrito.

2º.- No obstante cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, las Organización beneficiarias podrán solicitar, antes del plazo de finalización del proyecto, prórroga con destino a la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, aportando a tal efecto memoria y documentación justificativa de las causas que así lo requieren. La prórroga solicitada será resuelta por la Alcaldía-Presidencia previo informe de la Gerencia municipal de Servicios Sociales.

3º. La justificación de los gastos directos se realizará mediante justificación económica, en la que constará una relación simplificada de los gastos y enumeración de las facturas cuya fotocopia se adjunte, y que irá acompañada de copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en el proyecto, justificantes de Seguridad Social y factura de los gastos previamente presupuestados en los correspondientes "recibí", acompañando en su caso de los documentos acreditativos de la inscripción en Registros públicos de las adquisiciones o compras realizadas cuando estas deban tener acceso a dichos Registros.

Los gastos indirectos se considerarán justificados de forma automática por el hecho de la ejecución del proyecto.

4º. El informe final detallará los objetivos y resultados conseguidos y una valoración global del impacto del proyecto.

Se valorará favorablemente el que dicho informe se suscriba conjuntamente con la contraparte local que haya intervenido en su ejecución.

5º. Si las subvenciones y los programas cuya financiación se pretende generaran ingresos o intereses, éstos deberán reinvertirse en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, salvo que la Organización proponga su aplicación a otros fines no lucrativos ligados al proyecto y así se apruebe por el órgano convocante.

Así mismo, todos los bienes de inversión (terrenos, inmuebles, vehículos, equipos y maquinaria) que se hayan adquirido con ayuda aportada por el Ayuntamiento de Torrelavega, deberán quedar formalmente vinculados al proyecto, en los términos recogidos en estas bases generales, y por tanto, a los fines previstos en el mismo.

6º. El Ayuntamiento de Torrelavega comunicará formalmente a la Organización No Gubernamental la aprobación, en su caso, del mencionado informe final. Dicha aprobación dará lugar a la extinción del Convenio suscrito, sin perjuicio de los resultados que puedan arrojar posteriores auditorías a las que se hace referencia en estas bases.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las cuantías recogidas en la presente Ordenanza podrán ser modificadas anualmente:

a.- Con carácter general y sin límite de modificación a través de su determinación en las Bases del Presupuesto Municipal.

b.- Mediante Resolución de la Alcaldía, limitado en tal caso al incremento del IPC establecido en los doce meses anteriores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Salvo determinación en contra de las Bases del Presupuesto municipal, las cuantías recogidas en el artículo 6.3 de esta Ordenanza se establecen en 3.000 euros para la concesión de subvenciones directas por la Alcaldía-Presidencia, recayendo la competencia en el Pleno municipal para las de cuantía superior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que establezca la Ordenanza General de Subvenciones que apruebe el Ayuntamiento de Torrelavega.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Las referencias contenidas en esta Ordenanza al S.M.I, podrán referirse al IPREM, previa resolución de la Alcaldía en la que se fijará la conversión de los porcentajes referidos al SMI por los referidos al IPREM, así como la fecha de entrada en vigor de la citada conversión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará, con carácter prioritario, a las determinaciones de carácter general contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Por la presente Ordenanza quedan derogadas las siguientes Ordenanzas y bases reguladoras:

1) Bases Generales que regulan la concesión de subvenciones en materia de acción social, publicadas en el BOC número 86, de 6 de mayo de 2005.

2) Bases Generales por las que se regula la concesión de subvenciones para cofinanciar proyectos de cooperación al Desarrollo en el Tercer Mundo, publicadas en el BOC número 159, de 17 de agosto de 2004.

3) Normativa reguladora de prestaciones económicas de carácter social a conceder a personas físicas, publicada en el BOC de 22 de febrero de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ANEXO I.- MODELO DE INSTANCIA AYUDA ALQUILER DE VIVIENDA.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA	INSTANCIA		
Al amparo de lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y	Datos Personales		
	Nombre	Apellido 1º	Apellido 2º
REGISTRO DE ENTRADA	Domicilio		Nº Piso Pta
	Localidad		Teléfono
AREA DE TRAMITACION: SERVICIOS SOCIALES	Nº D.N.I	Lugar Expedición	Fecha
	Hechos y razones		
AYUDAS ARRENDAMIENTO	Que deseando recibir las ayudas establecidas por el Ayuntamiento con destino al alquiler de vivienda en el siguiente detalle:		
	Cuantía mensual: _____ Plazo de duración: _____		
Documentos que acompañan : <i>Se recogen al dorso de la Instancia.</i>	Solicita:		
	Se sirva conceder la prestación solicitada, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones recogidas en la normativa municipal		
	Torrelavega a _____ de _____ de _____		
	Firma del solicitante:		

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Fotocopia DNI de los integrantes de la unidad familiar.
- Descripción de los medios económicos que se dispone según modelo que se incorpora al anexo.
- Autorización de petición de datos a la Administración Tributaria, Catastro y Seguridad Social por el Ayuntamiento al objeto de garantizar la situación económica descrita.
- Copia del Libro de Familia.
- Documento que justifica la pérdida de la vivienda o situación de urgente necesidad.
- Justificante de las renta que se abonaba por el anterior inmueble ocupado
- Precontrato o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad de un posible arrendamiento de vivienda.
- Cualquier otra documentación que se considere necesaria por los Servicios Sociales con destino a evaluar la situación de necesidad que genera la solicitud de la ayuda
- Si el solicitante de la ayuda es extranjero deberá acreditar su situación regular en España mediante la presentación de pasaporte, visado, tarjeta de identificación del extranjero o cualquier otro documento o autorización válidamente expedido por las autoridades españolas que pruebe su estancia o residencia legal en el país, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2º de la Ley 4/2000 de 11 de Enero así como 102 y siguientes del RD 2393/2004 de 30 de Diciembre.

ANEXO II.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS ECONÓMICOS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA		DECLARACION JURADA			
Datos Personales					
Nombre	Apellido 1º	Apellido 2º			
Domicilio		Nº	Piso	Pta	
Localidad					Teléfono
Nº D.N.I	Lugar Expedición		Fecha		

Que a los efectos establecidos a la Ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas al Alquiler de vivienda, manifiesta disponer de los siguientes medios económicos:

Rentas del trabajo	
Nombre perceptor.....	Importe anual.....Empresa o entidad
D.	
D.	
Pensiones	
Nombre perceptor.....	Importe anual.....Entidad
D.	
D.	
Otros ingresos	
Concepto.....	Importe anual.....

Torreavega a _____ de _____ de _____

Firma del solicitante:

Anexo III.- Modelo de autorización de petición de datos.-A.E.A.T

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n al AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS CON DESTINO AL ALQUILER DE VIVIENDAS siendo beneficiario o posible beneficiario la persona que figura en el apartado A de la presente autorización.

La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO 20__.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

Apellidos y Nombre	
NIF	Firma:

B.- DATOS DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA, QUE TAMBIÉN PRESTAN AUTORIZACIÓN (Únicamente mayores de 18 años).

PARENTESCO CON EL	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA

....., a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anexo IV.- Modelo de autorización de petición de datos: GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n al AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA a solicitar de la GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO, información relativa a los bienes de naturaleza rústica y urbana que figuran en dicho centro, a nivel nacional , por parte de los firmantes de esta autorización, y todo ello para el reconocimiento, seguimiento y control DE LA CONCESION DE AYUDAS CON DESTINO AL ALQUILER DE VIVIENDAS siendo beneficiario o posible beneficiario la persona que figura en el apartado A de la presente autorización.

La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: RELACION DE BIENES INMUEBLES RUSTICOS O URBANOS QUE POSEA LA GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO EN SUS PADRONES VIGENTES.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

Apellidos y Nombre	
NIF	Firma:

B.- DATOS DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA, QUE TAMBIÉN PRESTAN AUTORIZACIÓN (Únicamente mayores de 18 años).

PARENTESCO CON EL	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA

....., a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anexo V.- Modelo de autorización de petición de datos: INEM y SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n al AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA a solicitar del INEM, así como del SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO, información relativa a la inscripción en los Registros de dichas entidades y de la aceptación o denegación de ofertas de empleo , por parte de los firmantes de esta autorización, y todo ello para el reconocimiento, seguimiento y control DE LA CONCESION DE AYUDAS CON DESTINO AL ALQUILER DE VIVIENDAS siendo beneficiario o posible beneficiario la persona que figura en el apartado A de la presente autorización.

La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN AUTORIZADA: INSCRIPCION EN LOS REGISTROS DEL INEM Y S.CE Y DE ACEPTACION O DENEGACION DE OFERTAS DE EMPLEO.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

Apellidos y Nombre	
NIF	Firma:

B.- DATOS DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA, QUE TAMBIÉN PRESTAN AUTORIZACIÓN (Únicamente mayores de 18 años).

PARENTESCO CON EL	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA

....., a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

ANEXO VI.- INSTANCIA SOLICITUD AYUDA DE LIBROS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA **INSTANCIA**

SECRETARÍA N.º TEL. JUV@SEC

Al amparo de lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se formula, por el que suscribe, la presente instancia en los términos Consignados en la misma

REGISTRO DE ENTRADA

**SERVICIOS SOCIALES
AYUDA LIBROS DE
TEXTO
CURSO**

DOCUMENTOS

Firma del solicitante:

Nombre:			1º Apellido:			2º Apellido:		
Domicilio:				Nº:	Pis o		Puerta:	
Localidad:						Teléfono:		
Nº D.N.I.		Lugar de expedición:				Fecha:		

Mi familia se compone de los siguientes miembros:

Nombre y apellidos	Parentesco	Edad

Ayuda para la compra de libros de texto para los cursos:

El solicitante se responsabiliza solidariamente de la veracidad de todos los datos consignados en el impreso de solicitud, y acepta las bases de la convocatoria

Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Descripción resumida del proyecto

- Entorno y análisis de la situación.
- Descripción de la población beneficiaria.
- Argumentación de la justificación de la alternativa elegida y para la que se solicita la ayuda.
- Descripción de la planificación del proyecto para el que se solicita la ayuda y en particular el calendario de acciones, indicación de la persona responsable del proyecto.
- Descripción del personal a contratar con expresión del número de horas de dedicación, así como los recursos económicos y materiales previstos para el desarrollo de la acción.
- Descripción del procedimiento de evaluación, con indicación de técnicas e indicadores.

(Se debe incorporar en documento aparte recogiendo de forma expresa los apartados indicados, mas aquellos que se estime necesario por el solicitante).

Que acompaña igualmente con esta solicitud la documentación exigida en el artículo 8º de las bases de esta convocatoria.

Torrelavega ade.....de.....

Fdo:.....

ANEXO VII.- MODELO DE INSTANCIA SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL.

D..... con domicilio para notificaciones en C/..... de la localidad de..... Código Postal..... Tfno..... Fax..... E-Mail.....

Actuando en representación de Asociación.....

Cuya Presidencia ostenta en virtud de.....

Enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Torrelavega con destino a la concesión de ayudas para la realización de actividades en materia de Acción Social, correspondiente al año..... y que fueron publicadas en el BOC nº de fecha.....

MANIFIESTA.-

Que solicita la inclusión de la citada convocatoria el siguiente proyecto cuyo resumen es el siguiente:

Título del proyecto

Fecha de inicio prevista:

Fecha fin previsto

ANEXO VIII.- MODELO DE DECLARACIÓN JURADA.

D..... con domicilio para notificaciones en C/..... de la localidad de..... Código Postal..... Tfno..... Fax..... E-Mail.....

Actuando en representación de Asociación.....

Cuya Presidencia ostenta en virtud de.....

A los efectos de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Torrelavega con destino a la concesión de ayudas para la realización de actividades en materia de Acción Social, de fecha

MANIFIESTA.-

Que la Asociación..... que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecido en el artículo 12 de la ley 16/2006 de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

Y para que así conste ante el Ayuntamiento de Torrelavega en la convocatoria de subvenciones indicadas, formo la presente en Torrelavega a de.....de.....

Fdo:.....

ANEXO IX.- MODELO DE ORGANIGRAMA ASOCIACIÓN.

D.-----
 -----, con domicilio para notificaciones en C/-----

 , de la localidad de-----
 ---Código Postal----- Tfno----- Fax-----

 E-Mail-----

Actuando en representación de Asociación-----

Cuya Presidencia ostenta en virtud de

A los efectos de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Torrelavega con destino a la concesión de ayudas para la realización de actividades en materia de Acción Social, correspondiente al año..... y que fueron publicadas en el BOC nº de fecha

MANIFIESTA.- Que el organigrama, número de socios, colaboradores y/o donantes, relación de personal contratado y tipo de relación laboral y número de voluntarios, de esta Asociación son los siguientes:

- 1.-ORGANIGRAMA
 - 2.- Nº DE SOCIOS, COLABORADORES Y/O DONANTES.
 - 3.- PERSONAL CONTRATADO, TIPO DE RELACIÓN LABORAL Y HORA DE DEDICACIÓN.
 - 4.- NÚMERO DE VOLUNTARIOS.
- Torrelavega ade.....de 200
- Fdo:.....

ANEXO X.- MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR.

D.-----
 Con domicilio a efectos de notificaciones en C/-----
 ----- de la localidad de-----
 -
 Código Postal----- Tfno----- Fax----- E-Mail-----

Actuando en representación de la Asociación-----

Cuya Presidencia ostenta en virtud de-----

A los efectos de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Torrelavega con destino a la concesión de ayudas para la realización de actividades en materia de Acción Social, de fecha,-----efectúa la siguiente:

MEMORIA DE ACTIVIDADES REALIZADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR

Torrelavega, a -----de-----de 2.00

Fdo:-----

ANEXO XI.- DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES S.S Y HACIENDA PÚBLICA.

D.-----
 -----, con domicilio para notificaciones en C/-----

 de la localidad de-----
 ---Código Postal----- Tfno----- Fax-----

 E-Mail-----

Actuando en representación de Asociación-----

Cuya Presidencia ostenta en virtud de

A los efectos de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Torrelavega con destino a la concesión de ayudas para la realización de actividades en materia de Acción Social, correspondiente al año..... y que fueron publicadas en el BOC nº de fecha

MANIFIESTA.-

Que la Asociaciónque representa se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social, así como las de carácter tributario con la Hacienda Pública , comprometiéndose a aportar los certificados expedidos por dicho organismo con carácter previo a la aprobación definitiva de la concesión de la subvención.

Torrelavega a....de.....de 200...

Fdo:.....

ANEXO XII.- MODELO DE INSTANCIA SUBVENCIONES ONG'S

D.-----
 -----, con domicilio para notificaciones en C/-----

 , de la localidad de-----
 ---Código Postal----- Tfno----- Fax-----

 E-Mail-----

Actuando en representación de Asociación-----

Cuya Presidencia ostenta en virtud de

Enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Torrelavega con destino a la concesión de ayudas para cofinanciar proyectos de cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo, que realizan las Organizaciones no Gubernamentales que efectúan actividades en el campo de la cooperación Internacional, correspondiente al año 200... y que fueron publicadas en el B.O.C nº..... de fecha.....

MANIFIESTA.-

Que solicita la inclusión de la citada convocatoria el siguiente proyecto cuyo resumen es el siguiente:

Título del proyecto

Área geográfica o país

Socio Local y otras Entidades participantes

Fecha de inicio prevista:

Fecha fin previsto:

Coste total del proyecto:

INGRESOS PREVISTOS:
 Aportación solicitada:

Otras ayudas o subvenciones:

Aportación ONG:

Otras aportaciones:

TOTAL INGRESOS:.....

Descripción resumida del proyecto

Que acompaña igualmente con esta solicitud la documentación exigida en el artículo de las bases de la convocatoria.

Torrelavegadede.....

Fdo:.....

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Torrelavega, 7 de julio de 2008.-La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.
 08/9692

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación definitiva de la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Torrelavega.

No habiéndose presentado alegación o reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 3 de abril de 2008, por el que se aprobaba con carácter inicial la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, por la Alcaldía-Presidencia, mediante resolución número 2008002259 de fecha 7 de julio de 2008, se acordó elevar el citado acuerdo a definitivo, quedando redacta la Ordenanza citada en el siguiente detalle:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, que el legislador ha regulado con carácter básico a través de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, encontrándose desarrollada en Cantabria por la Ley 10/2006, de 17 de junio, de Subvenciones.

La importancia que la técnica de fomento a través de subvenciones supone en el día a día de las Asociaciones locales, el cada día mayor importe que la Administración Local destina a tales fines, y la necesidad de garantizar los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, exigen que las Administraciones Locales regulen los procedimientos en que va a plasmarse su actuación en este campo, acomodando una legislación especialmente prevista para la Administración Estatal y de las Comunidades Autónomas a las particularidades que caracterizan a las Administraciones Locales

Así y en lo que afecta al ámbito concreto de las Entidades Locales Cántabras, el artículo 16.2 de la Ley 10/2006, de 17 de junio, establece que las corporaciones

locales pueden optar a la hora de regular la concesión de las subvenciones por alguno de los siguientes instrumentos normativos:

- a) Bases aprobadas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto.
- b) A través de una Ordenanza General de Subvenciones.
- c) Mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A tal efecto y con objeto de conseguir una normativa general que resulte ágil en la gestión de las distintas convocatorias de subvenciones, el Ayuntamiento de Torrelavega ha optado por un sistema que pivota fundamentalmente sobre la regulación efectuada a través de la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones municipales y las Bases del Presupuesto, como elemento configurador de esta en aquellos apartados cuantitativos de mayor variación, tratando de ordenar con criterios homogéneos la actividad de fomento y, a su vez, dar seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración así como los objetivos de eficacia y eficiencia la utilización de los recursos públicos.

En consecuencia el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de abril de 2008, acordó la aprobación de la siguiente Ordenanza, cuyo tenor literal dice:

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

- Artículo 1.- Objeto de esta Ordenanza.
- Artículo 2º.- Ámbito general de aplicación.
- Artículo 3º.- Concepto de subvención.
- Artículo 4º.- Plan Estratégico de Subvenciones.
- Artículo 5.- Base de Datos Municipal de Subvenciones.
- Artículo 6.-Principios rectores y criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.
- Artículo 7.- Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.
- Artículo 8º.- Órganos competentes para la concesión de subvenciones.
- Artículo 9º.- Requisitos generales de los beneficiarios y de entidades colaboradoras.
- Artículo 10º.- Obligaciones de los perceptores.
- Artículo 11º.- Obligaciones de las entidades colaboradoras.
- Artículo 12º.- Criterios Generales de la documentación a presentar por los solicitantes.
- Artículo 13º.- Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones y plazo para presentación de solicitudes.

TÍTULO I.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

CAPÍTULO I.-DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS.

Artículo 14º.- Procedimientos de concesión: Concurrencia competitiva, convocatoria abierta y concesión directa.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE SUBVENCIONES.

- Artículo 15º. Bases generales para subvenciones de carácter sectorial.
- Artículo 16º.- Bases de la Convocatoria de Subvenciones específicas.
- Artículo 17º.- Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria.
- Artículo 18º.- Instrucción, evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.
- Artículo 19º.- Resolución de las solicitudes.
- Artículo 20º.- Publicidad.